

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Fecha providencia: 28/03/2022

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 5037/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M^a Teresa Rodríguez
Valls

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Pedro José Vela Torres

D. Antonio García Martínez

En Madrid, a 28 de marzo de 2022.

Dada cuenta. Por aplicación de los arts. 241 LOPJ y 228.1 LEC no ha lugar a admitir a trámite el incidente de nulidad promovido por el recurrente, en escrito presentado el 4 de marzo de 2022, contra el auto de 2 de febrero de 2022 que inadmitió los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal.

El incidente de nulidad se funda en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el art. 24.1 CE. Se alega que la inadmisión del recurso extraordinario por infracción procesal por estar subordinado a que se admita el recurso de casación ha impedido que la sala entre a conocer la irregularidad procesal que le ha causado indefensión.

El incidente de nulidad, planteado en estos términos, debe ser inadmitido.

En el incidente de nulidad solo procede analizar la trascendencia constitucional de las infracciones alegadas y que puedan suponer la vulneración del art. 24 CE, al encontrarnos en un incidente cuyo único objeto es la eventual infracción de derechos fundamentales susceptibles de amparo procesales y sustantivos (ATSS de 6 de noviembre de 103, recurso n.º 485/2012, y de 10 de junio de 2014, recurso n.º 2247/2011).

El recurrente no justifica el error del auto de inadmisión que le causa indefensión, ya que el recurso de casación no superaba el test de admisibilidad y, en consecuencia, el régimen provisional, aún vigente, instaurado para los recursos extraordinarios ante esta sala por la Disposición Final 16.^a LEC, veda la posibilidad de apreciar la existencia de posibles infracciones procesales en los casos en que, por las circunstancias del caso, únicamente sea posible el acceso a la casación por interés casacional por la vía del artículo 477.2.3.º LEC.

Por ello, la denuncia que plantea carece de fundamento, pues como tiene declarado el Tribunal Constitucional en STC 12/2017 de 30 de enero:

« [...]De ahí que el derecho a la tutela judicial efectiva quede satisfecho cuando los órganos judiciales pronuncian una decisión de inadmisión o meramente procesal, apreciando razonadamente la concurrencia en el caso de un óbice fundado en un precepto expreso de la ley, si éste es, a su vez, respetuoso con el contenido esencial del derecho fundamental. Por tanto, una decisión judicial de inadmisión no vulnera este derecho, aunque impida entrar en el fondo de la cuestión planteada, si encuentra fundamento en la existencia de una causa legal que resulte aplicada razonablemente[...].»

En consecuencia, procede inadmitir a trámite el incidente de nulidad, porque el derecho a la tutela judicial efectiva no comprende el de obtener una resolución favorable, ni siquiera una resolución sobre el fondo, sino solo el derecho a una resolución fundada (SSTC 106/2013 de 6 de mayo, 90/2013 de 22 de abril). Por ello, no es posible utilizar el incidente excepcional de nulidad de actuaciones para solicitar de esta sala la reposición de lo resuelto motivadamente, pues la regla fijada por el legislador en los artículos 483.5 y 473.3 LEC es la no recurribilidad del auto de inadmisión.

Frente a esta providencia no cabe interponer recurso alguno.



Así lo acuerda la Sala y firman los Excmos. Sres. Magistrados de lo que yo, el Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.